



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 012-2021-MINEM/DGER

Lima, 21 de enero de 2021

AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06

CONTRATO : 039-2018-MEM/DGER

OBRA : "SISTEMA ELECTRICO RURAL NUEVO SEASME III ETAPA"

CONTRATISTA : SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES

CONSIDERANDO:

Que, previa Licitación Pública N° 0001-2018-MEM/DGER la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, la DGER), con fecha 28 de junio de 2018, suscribe con la empresa Sigma S.A. Contratistas Generales (en lo sucesivo, el Contratista), el Contrato N° 039-2018-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Nuevo Seasme III Etapa" (en adelante, el Contrato de Ejecución de Obra) por un monto ascendente a S/ 13 547 956,24 (Trece Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Cincuenta y Seis y 24/100 Soles) incluido impuestos, y con un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario;

Que, previo Concurso Público N° 0013-2018-MEM/DGER con fecha 28 de agosto de 2018, la DGER suscribe con VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A., (en adelante, el Supervisor), el Contrato N° 058-2018-MEM/DGER para la Supervisión de la Obra "Sistema Eléctrico Rural Nuevo Seasme III Etapa" (en lo sucesivo, el Contrato de Supervisión), por un monto ascendente a S/ 1 176 932,00 (Un Millón Novecientos Treinta y Dos Mil y 00/100 Soles), incluido el IGV, y con un plazo de prestación de quinientos cuarenta (420) días calendario;

Que, mediante R.D. N° 080-2019-MEM/DGER de fecha 22 de abril de 2019, la Entidad resuelve desestimar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES;

Que, mediante R.D. N° 209-2019-MINEM/DGER de fecha 26 de agosto de 2019, la Entidad resuelve aprobar en parte la Ampliación de Plazo N° 02 por el plazo de ciento veinte (120) días calendarios, solicitada por el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES;

Que, con fecha 13 de marzo del 2020, mediante la R.D. N° 089-2020-MINEM/DGER, la Entidad aprueba en parte la Ampliación de Plazo N° 03 por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, solicitada por el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES;







MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral


N° 012-2021-MINEM/DGER



Que, con fecha 06 de julio del 2020, mediante la R.D. N° 132-2020-MINEM/DGER, la Entidad aprueba en parte la Ampliación Excepcional de Plazo por el plazo de doscientos diecisiete (217) días calendario, solicitada por el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES;




Que, con fecha 20 de agosto del 2020, mediante la R.D. N° 201-2020-MINEM/DGER, la Entidad declara fundada en parte la solicitud de reconocimiento de costos y gastos generales para la ejecución de la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, solicitado por el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, por el importe total de S/. 1'085,026.00, incluidos impuestos;




Que, mediante R.D. N° 321-2020-MEM/DGER de fecha 13 de noviembre de 2020, la Entidad resuelve declarar infundada la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES;


Que, el 09 de diciembre del 2020, mediante la R.D. N° 362-2020-MINEM/DGER, la Entidad declara fundada en parte la Ampliación de Plazo N° 05 por el plazo de treinta y ocho (38) días calendario, solicitada por el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES;



Que, mediante Carta N° 001-2021/SIG/-SEASME, el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, de fecha 04 de enero de 2021, solicita ante el Supervisor de Obra VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A., la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 039-2018-MEM/DGER, señalando como causal el impedimento (no autorización) de la ejecución del montaje electromecánico de la línea primaria y red secundaria por parte de los propietarios afectados con la franja de servidumbre por falta de pago de servidumbre, el cual se encontraría pendiente en los tramos de la línea primaria Ciro Alegría-Yamakaentsa (Nueva Esperanza) y Línea Primaria Ciro Alegría – Bajo Canampa (kawit);



Que, mediante Carta N° 003-2021-VCHI S.A., de fecha 08 de enero de 2021, el Supervisor de Obra VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A., remite a la Entidad el Informe Especial N° 003-2021-SEASME III, a través del cual emite opinión a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 039-2018-MEM/DGER, presentado por el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES;



Que, mediante Informe N° 006-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 15 de enero de 2021, el Ingeniero Coordinador de Obra de la Jefatura de Proyectos Norte, emite opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentado por el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, revisado por el Supervisor de



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 012-2021-MINEM/DGER

Obra VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A., a través de su Informe Especial N° 003-2021-SEASME III;

Que, finalmente, Memo N° 00030-2021/MINEM-DGER-DPRO-JPN, de fecha 15 de enero de 2021, la Jefatura de Proyectos Norte ratifica lo señalado en el Informe N° 006-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN, emitido por el Ingeniero Coordinador de Obra, corriendo traslado del mismo a la Jefatura de Asesoría Legal, la cual deberá emitir la opinión legal y Resolución Directoral correspondiente;

Que, mediante Carta N° 003-2021-VCHI S.A., de fecha 08 de enero de 2021, el Supervisor de Obra VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A., remite el Informe Especial N° 003-2021-SEASME III, a través del cual emite opinión a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 039-2018-MEM/DGER, presentado por el Contratista SIGMA S.A. Contratistas Generales, de la cual, entre otros, advierte lo siguiente: Que la Supervisión de la obra "SER. Nuevo Seasmé III etapa", señala que previa evaluación y verificación de las causales y el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, analizó el informe justificatorio de la Ampliación de Plazo N° 06 presentado por la contratista a través de la carta N° 001-2021/SIG/-SEASME de fecha 04 de enero de 2020, concluyendo que debido a la falta de sustentos necesarios para configurar como Ampliación de Plazo, se declara INFUNDADA;

Que, mediante Informe N° 006-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 15 de enero de 2021, el Ingeniero Coordinador de Obra de la Jefatura de Proyectos Norte, se sirve emitir opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, presentado por el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, debidamente revisada por el Supervisor de Obra VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A., a través del Informe Especial N° 003-2021-SEASME III, advirtiéndose, entre otros, lo siguiente: Que finalmente, dicho Coordinador de obra concluye que, de acuerdo a los sustentos técnico presentados por el Supervisor en el Informe Especial N° 003-2021-SEASME III, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 solicitado por el contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, es improcedente, debiendo declararse Infundada y desestimada;

Que, en virtud de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 formulada por el Contratista SIGMA S.A. Contratistas Generales, revisada y analizada por el Supervisor de Obra VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A., mediante Memorando N° 00030-2021/MINEM-DGER-DPRO-JPN de fecha 15 de enero de 2021, la Jefatura de Proyectos Norte señala que se ha evaluado la solicitud y se ha emitido el Informe N° 006-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN, mediante el cual recomienda declarar improcedente dicha solicitud y que esta debe desestimarse, para lo cual solicita gestionar la opinión legal así como la Resolución Directoral correspondiente.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 012-2021-MINEM/DGER

Que, cabe precisar que la Licitación Pública N° 0001-2018-MINEM/DGER ha sido convocada el 27 de marzo de 2018, por lo que, resulta aplicable la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-215-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, al amparo del al marco normativo antes señalado, resulta de aplicación lo siguiente:

- a. El numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

“Artículo 41. Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
(...)

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual”.

- b. Ahora bien, el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 169. Causales de ampliación de plazo

(...)

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.*

- c. Por otra parte, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 170. Procedimiento de ampliación de plazo

(...)

170.3 Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, habiendo citado los artículos de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, los mismos que regulan la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 039-2018-MEM/DGER, presentada por el Contratista SIGMA S.A.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 012-2021-MINEM/DGER

CONTRATISTAS GENERALES, la misma que ha sido revisada por el Supervisor de obra VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A., la cual a través de su Informe Especial N° 003-2021-SEASME III, concluye que dicha solicitud deberá ser declarada infundada, y considerando la revisión y análisis efectuado por el Ing. Coordinador de Obra a través de su Informe N° 006-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN, quien a su vez concluye que dicha solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 debe ser declarada infundada y desestimada;

Que, considerando lo expuesto en el párrafo precedente, esta Jefatura de Asesoría Legal coincide con los aspectos que determinan la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 039-2018-MEM/DGER, en razón a que la causal invocada como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista por falta de pago por la servidumbre que aún está pendiente, tipificada en el inciso 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no configura como tal, debido a que no cuenta con el sustento factico y que además la supervisión de obra ha concluido, que no ha existido dicha causal que amerite una ampliación de plazo;

Que la Jefatura de Asesoría Legal y la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la DGER, a través de su Informe Técnico Legal N° 015-2021-MINEM/DGER-JAL-JLC, del 21 de enero de 2021, concluyen que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, en relación a la ejecución del Contrato N° 039-2018-MEM/DGER para la Ejecución de la Obra "SISTEMA ELÉCTRICO RURAL NUEVO SEASME III ETAPA";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 168-2020-EF, de fecha 30 de junio de 2020, y con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 434-2020-MINEM/DM;

Con las visaciones de la Dirección de Proyectos, la Jefatura de Proyectos Norte, la Jefatura de Licitaciones y Contratos, la Jefatura de Asesoría Legal y de la Jefatura de Administración y Finanzas, de acuerdo con sus competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al Contrato N° 039-2018-MEM/DGER, para la Ejecución de la Obra "SISTEMA ELÉCTRICO RURAL NUEVO SEASME III ETAPA" por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 012-2021-MINEM/DGER

Artículo 2.- Integrar a la presente Resolución Directoral, el Informe N° 006-2021-MINEM/DGER/DPRO-JPN, de fecha 15 de enero de 2021, así como el Memo N° 00030-2021/MINEM-DGER-DPRO-JPN, de fecha 15 de enero de 2021, el cual ratifica lo señalado en el informe antes mencionado.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral al Contratista SIGMA S.A. CONTRATISTAS GENERALES, al Supervisor de Obra VICTOR CHAVEZ IZQUIERDO S.A., a la Jefatura de Proyectos Norte y a la Jefatura de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Electrificación Rural.

Regístrese y comuníquese.

.....
Manuel Suárez
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Electrificación Rural

